

PERSONAL DE PLANTA ISSYS

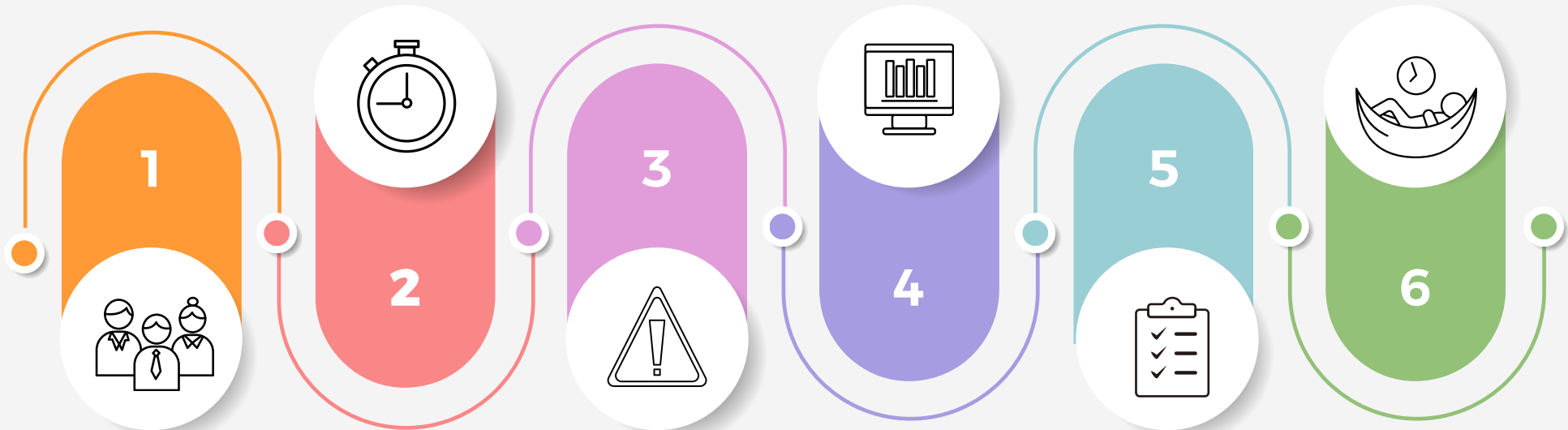
¿CÓMO ME TOMO LA LICENCIA?

Antes del 31 de diciembre del año vigente tenés que tomarte las licencias pendientes del año inmediato anterior . **Sin excepción.**

La solicitud de licencias se realiza a través de la pestaña dentro del menú RR.HH. Conforme a la información sobre los periodos de L.A.R disponibles.



¡DISFRUTÁ DE TUS VACACIONES!



L.A.R

Te la podes tomar entre el 15 del año del devengamiento y el 30 de diciembre del año siguiente.

De acuerdo a la Resolución N°598/2018 la L.A.R se puede fraccionar hasta en tres (3) periodos y cada fracción no puede ser inferior a cinco (5) días hábiles.

Tenés que realizar la solicitud por sistema.



LICENCIAS

PERSONAL DE PLANTA

¿ME TENGO QUE TOMAR TODA LA LICENCIA JUNTA?

No, puedes fraccionar tu Licencia Anual Reglamentaria hasta en tres (3) periodos, cada fracción no puede ser inferior a cinco (5) días hábiles

¿HASTA CUÁNDO TENGO TIEMPO DE TOMARME MI LICENCIA ?

La licencia podrá utilizarse a partir del día 15 del año en que se generó el derecho a la L.A.R hasta el día 30 del año siguiente.

¿CUÁNTOS DÍAS ME CORRESPONDEN?

De acuerdo a la Resolución N°598/2018 en su Art. N°1 los plazos establecidos para el cálculo de la Licencia Anual Reglamentaria (L.A.R) son los siguientes:

ANTIGÜEDAD	CANTIDAD DE DÍAS
1 AÑO	14 HÁBILES
2 A 4 AÑOS	18 HÁBILES
5 A 6 AÑOS	22 HÁBILES
7 A 10 AÑOS	24 HÁBILES
11 A 15 AÑOS	26 HÁBILES
16 A 20 AÑOS	28 HÁBILES
21 A 25 AÑOS	30 HÁBILES
26 A 30 AÑOS	32 HÁBILES
31 AÑOS O MÁS	35 HÁBILES



LICENCIA

POR MATERNIDAD

¿CUÁNTOS DÍAS ME CORRESPONDEN POR MATERNIDAD?

El personal femenino gozará de doscientos diez (210) días corridos de licencia, con goce de haberes.

¿DESDE CUÁNDO COMIENZA A CONTARSE?

Comenzará a contarse a partir de los ocho (8) meses de embarazo, que se acreditará mediante la presentación de certificado médico. Si la agente no alcanzara a completar sesenta (60) días de licencia con posterioridad al parto, se le adicionará hasta diez (10) días más de licencia.

- **RECIÉN NACIDO PREMATURO, BAJO PESO EN EL NACIMIENTO Y/O PATOLOGÍAS QUE REQUIERAN CUIDADOS INTENSIVOS**

Se otorgará mayor extensión hasta completar la maduración de las 40 semanas a partir del alta hospitalaria. En caso de alta antes de las 40 semanas se tomará a partir de la fecha de término.

- **RECIÉN NACIDO CON DISCAPACIDAD**

Se otorgará un (1) año a la madre de recién nacidos con discapacidad que requieran atención física y psicológica, pudiéndose iniciarse hasta cuarenta y cinco días (45) antes de la fecha probable de parto.



LICENCIA

POR MATERNIDAD

- **FALLECIMIENTO**

Si en el transcurso de la licencia por maternidad se produjese el fallecimiento del hijo, corresponderá una licencia de (30) días corridos con goce de haberes a partir del día de defunción cesando la licencia por maternidad.

- **DEFUNCIÓN FETAL**

En el caso de defunción fetal durante el 4 o 5 mes de gestación, se otorgarán treinta (30) días corridos de licencia, con goce de haberes a partir de la fecha de interrupción del embarazo.

- **INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO**

Si el embarazo se interrumpiere por aborto espontáneo o por razones terapéuticas, teratológicas o eugenésicas, se otorgará una licencia especial de treinta (30) días corridos.



LICENCIA

POR MATERNIDAD

MODIFICACIONES

- **ADOPCIÓN**

Se otorgará a la madre ciento ochenta (180) días corridos, contados a partir de la guarda con fines de adopción. En caso de una adopción de un niño/a con discapacidades que requieran atención física o psicológica, la licencia será de ciento ochenta días (180) corridos desde la guarda de hecho. En caso de adopción múltiple el plazo se extiende a doscientos diez días (210).

- **LICENCIA POR NACIMIENTO**

La pareja contará con veinte (20) días hábiles con goce íntegro de haberes por nacimiento o adopción de hijos/as, **justificando posteriormente el pedido con la presentación de la partida de nacimiento o anotación en la libreta de familia o del otorgamiento de la Resolución Judicial de guarda con fines de adopción.**

En el caso de nacimiento de **hijo/a con discapacidad se otorgará al padre una licencia especial** remunerada de treinta (30) días hábiles, debiendo presentar la partida de nacimiento del hijo/a y cumplir con los mismos recaudos exigidos a la madre.

El goce de la misma será a partir del momento en que se acredite su situación ante el empleador, pero **solo uno de sus miembros podrá hacer uso de la licencia.**



LACTANCIA

MATERNA

Desde la segunda parte de la licencia por nacimiento o adopción de hijo/a y hasta que éste/a cumpla dos años de vida, **la madre tendrá derecho a un permiso de una (1) hora o a dos (2) permisos de media hora cada uno, en cada jornada de trabajo.**

Podrá optar por un permiso para iniciar servicio una **(1) hora después de la establecida, o retirarse una (1) hora antes de la finalización de las tareas** en horario normal.



LICENCIA

DEPORTIVA

¿CUÁNDO PUEDO HACER USO DE LICENCIA DEPORTIVA?

Si sos deportista aficionado/a y te designan para intervenir en campeonatos regionales selectivos, dispuestos por organismos competentes de su deporte en los Campeonatos Argentinos, o para integrar delegaciones **que formen parte del calendario deportivo de organizaciones internacionales/nacionales/ provinciales.**

¿CUÁNDO PUEDO SOLICITARLA ?

Podés pedirla para el período de preparación y/o participación en los eventos deportivos para los que fuiste convocado/a. **La licencia se concede con goce íntegro de haberes.**

¿QUIÉNES PUEDEN SOLICITARLA?

Podrán solicitarla:

1. Los agentes que deben integrar delegaciones en carácter de dirigentes o representantes.
2. Los agentes que deban participar necesariamente de congresos, asambleas, reuniones o cursos que se realicen en el país o en el exterior y que estén vinculados con la disciplina deportiva en carácter de representantes de federaciones o como miembros de organizaciones deportivas.
3. Los agentes que en carácter de juez, árbitro o jurado sean designados por las federaciones u organismos nacionales/ internacionales para intervenir en los campeonatos de acuerdo a lo establecido por el estatuto.
4. Los agentes que se desempeñen como directores técnicos o entrenadores o que cumplan funciones referidas a la atención psicofísica del deportista.



LICENCIA

POR ESTUDIO

¿QUIÉNES PUEDEN SOLICITAR ESTA LICENCIA?

Los agentes que cursen estudios en establecimientos oficiales o incorporados (nacionales, provinciales o municipales) o en escuelas técnicas e institutos privados de capacitación en los que sean becados por la administración pública provincial.

¿CÓMO SOLICITO LA LICENCIA POR ESTUDIO?

En primera instancia tenés que presentar el certificado en donde conste que sos estudiante del establecimiento.

¿CUÁNTOS DÍAS ME CORRESPONDEN?

Para preparación de exámenes correspondientes a los niveles terciario y universitario serán **veintiocho (28) días corridos por año calendario. Las fracciones no pueden exceder los siete (7) días por examen.**

Para la preparación de exámenes correspondientes al nivel secundario serán **quince (15) días corridos por año calendario. Las fracciones no podrán exceder los tres (3) días por examen.**

Dentro de esta licencia se incluyen los exámenes de ingreso.

Los agentes que integren mesas de examen en carácter docente que sean durante horario administrativo **podrán justificar inasistencias hasta doce (12) días por año calendario** presentando constancia donde se precise el horario de la mesa examinadora.



LICENCIA

POR MATRIMONIO

Se concederá licencia con goce de haberes por el término de quince (15) días corridos al agente que contraiga matrimonio en virtud de la normativa nacional vigente. La misma podrá utilizarse inmediatamente antes o después de la fecha de matrimonio. **El agente deberá presentar copia del acta de matrimonio certificada al finalizar el período licenciado.**



LICENCIA

POR MATRIMONIO DE HIJO/A

Se concederán **dos (2) días corridos** al agente cuyos hijos contraigan matrimonio. El agente **deberá presentar copia certificada de las actas de matrimonio respectiva** al final el periodo licenciado.



LICENCIA

POR ENFERMEDAD

El régimen regula las licencias por razones de salud distinguiendo dos tipos:

1. ENFERMEDAD DE CORTA EVOLUCIÓN

Esta licencia se concede hasta 30 días corridos por año, los primeros 20 días con goce íntegro de haberes y los siguientes 10 días al 50%.

2. ENFERMEDAD DE LARGA EVOLUCIÓN

Consiste hasta 547 días corridos, los primeros 365 días con goce íntegro y los siguientes 182 días al 50%.

Condiciones generales:

- El agente debe informar la ausencia desde el inicio de la jornada y declarar domicilio.
- Toda licencia debe contar con intervención y validación del Contralor Médico.
- Se podrán realizar controles domiciliarios.
- Los certificados deben presentarse en los plazos establecidos.

Importante:

- La falta de justificación, no encontrarse en domicilio o inconsistencias médicas podrán derivar en inasistencia injustificada.
- El incumplimiento de tratamientos o condiciones puede implicar la pérdida del beneficio.

Otros casos:

- Donación de sangre: justificada con goce de haberes.
- Estudios médicos: considerados dentro de enfermedad de corta evolución.

Se recuerda la importancia de cumplir con el procedimiento para garantizar la correcta registración de las licencias.



LICENCIA

ATENCIÓN FAMILIAR

LICENCIA POR ATENCIÓN DE FAMILIAR ENFERMO

Esta licencia se concede hasta 12 días hábiles por año calendario con goce íntegro de haberes. Podrá extenderse hasta 18 días corridos adicionales con goce de haberes, previa intervención del Contralor Médico. Vencido dicho plazo, podrá otorgarse una extensión de hasta 50 días sin goce de haberes.

Condiciones para su otorgamiento

Para acceder a esta licencia, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- Ser el único familiar en condiciones de brindar atención.
- Convivir o integrar el mismo grupo familiar (excepcionalmente se admite para atención de padres fuera del domicilio).
- Que el familiar no pueda valerse por sus propios medios para realizar actividades básicas.

En caso de requerir desplazamiento para la atención del familiar:

- Hasta 4 días adicionales si la distancia supera los 400 km.
- Hasta 2 días adicionales si la distancia es menor a 400 km.
- Deberá presentarse certificación policial que acredite el traslado.

Se recuerda que toda solicitud deberá contar con la correspondiente acreditación Médica y validación del Contralor Médico, conforme a los procedimientos vigentes.



LICENCIA

POR ENFERMEDAD / AT. FAMILIAR

El certificado debe adjuntarse mediante captura digital (foto o escaneo) en el sistema y **al reintegrarte tenés que presentar el original.**

El contralor médico es el encargado de determinar si la patología es de corta o larga evolución.

1-AVISO INICIAL:

El agente deberá comunicar su inasistencia dentro de **la primera hora de la jornada laboral a su jefe inmediato superior.**

2-CARGA POR EL SUPERIOR:

El jefe inmediato deberá informar el mismo día de la inasistencia, la situación en el Sistema RRHH-Parte Diario causa “Enfermedad” - “Atención de familiar Enfermo”. Sin este paso no será posible para el agente la carga de la constancia médica en el sistema.

3-CARGA DEL CERTIFICADO:

El mismo día de la inasistencia, **el agente deberá cargar en el Sistema RRHH la constancia médica emitida por el profesional tratante.**

4-CIRCUITO DE VALIDACIÓN:

Verificados los requisitos que debe contener la constancia médica por la División Administración de Personal, el trámite pasa a la autorización del jefe inmediato y luego a Contralor Médico, quien evaluará diagnóstico y reposo y podrá requerir información adicional. El estado de la licencia por enfermedad o atención de familiar enfermo será informado al correo institucional del agente. Pudiendo registrar los siguientes estados: **Pendiente / A la espera de informe / Requiere Junta Médica / Denegado / Autorizado.**



LICENCIA

POR ENFERMEDAD / AT. FAMILIAR

QUÉ DATOS DEBE TENER EL CERTIFICADO

- ✓ Nombre y apellido
- ✓ Reposo laboral indicado
- ✓ Fecha de atención y hora
- ✓ DNI
- ✓ Diagnóstico
- ✓ Firma y sello del profesional médico
- ✓ Membrete del establecimiento asistencial (Ley N°17.132)

La falta de cualquiera de estos requisitos dará lugar **al rechazo administrativo del Contralor Médico.**

- El certificado deberá además consignar nombre y apellido del familiar declarado previamente ante este Instituto, indicando que dicha situación imposibilitó la asistencia del agente a su puesto de trabajo. La planilla de declaración jurada está disponible en: **Intranet<Secretaría General<RRHH<Mi legajo<Descargas<DDJJ Asig. Familiares**

* El diagnóstico debe guardar relación con la especialidad del profesional tratante

* No debe presentar enmiendas; de existir correcciones, deberán estar debidamente salvadas con sello y firma.

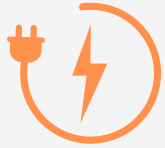
* El certificado debe ser legible.



Permisos para ausentarse en **horas laborales**

SE RECUERDA AL PERSONAL QUE LOS PERMISOS SE RIGEN POR **LAS SIGUIENTES PAUTAS:**





REGISTRACIÓN HORARIA ANTE CORTES DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Si el corte de suministro eléctrico **impide la marcación** en el reloj fichador al ingreso o egreso:

- ✓ **No efectuar fichada una vez restablecido el servicio.** La División de Personal consignará en el sistema la falta de marcación bajo la causal: “Corte de Luz”
- ✓ **Informar oportunamente la situación** a la superioridad inmediata.



OMISIÓN DE REGISTRO DE FICHAJE

ANTE LA OMISIÓN DE REGISTRO DE INGRESO O EGRESO EN LOS RELOJES FICHADORES DE HORARIOS ESTABLECIDOS, **NO SE PODRÁ MODIFICAR NI INCORPORAR MANUALMENTE MARCACIONES, AÚN CUANDO LAS MISMAS SEAN INFORMADAS POR EL JEFE INMEDIATO SUPERIOR.**



La registración horaria constituye una responsabilidad individual del agente.
Se solicita extremar las medidas necesarias para realizar las marcaciones en tiempo y forma.